



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01351-00

CONSIDERACIONES:

Inscrito e embargo sobre el bien mueble objeto de la garantía real –fl. 40 y 43, se expide el Despacho Comisorio para efectos del secuestro.

Así mismo y, para los fines pertinentes habrá de tenerse en cuenta los abonos al crédito realizados por la parte demandada y reportados por la apoderada demandante a folios 46 y 47.

Ahora bien, mediante auto del 07 de febrero de 2.019 (folio 29-30), se libró mandamiento de pago con garantía real en la forma solicitada; siendo así la demandada LINA MARCELA ARREDONDO GIRALDO, se notificó de dicho mandamiento por conducta concluyente el día 09 de abril de 2.019 –fl. 36, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- *Dispone el artículo 468 numeral 3° del C. G. del Proceso: "...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..." y de acuerdo a la anotación N° 11 (folio 67 Vto) del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, la medida de embargo acá decretada, fue inscrita.*

Para lo pertinentes, es del caso advertir que la actuación en el presente proceso se había suspendido tal y como se observa a folios 37

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2018-01351-00

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 07 de febrero de 2.019.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta, previo avalúo del inmueble objeto del gravamen, de acuerdo con las formalidades señaladas en el art. 449 del C. G. del P., para que con su producto se paguen las obligaciones correspondientes al crédito y costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 3.118.000.

QUINTO: Tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 049 fijado hoy	
12 JUN 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
<u>LINA DIBAJIO C.</u>	
Una Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	